



**FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO**

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA**

Secretaría de Educación y Deporte

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

TESINA

**“EL ANÁLISIS DE CONTEXTO PARA ACREDITAR VIOLACIONES GRAVES A
DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA”**

**Para obtener el Grado de:
MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE
GÉNERO**

Catedrática: MTRA. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ

Postulante: LIC. JOSÉ MARÍA HERRERA ENRÍQUEZ

Chihuahua, Chihuahua, a 13 de junio de 2022



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA

Secretaría de Educación y Deporte

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TESINA

“EL ANÁLISIS DE CONTEXTO PARA ACREDITAR VIOLACIONES GRAVES A
DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA”

Para obtener el Grado de:

MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE
GÉNERO

INSTITUTO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Catedrática: MTRA. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ

Postulante: LIC. JOSÉ MARÍA HERRERA ENRÍQUEZ



Chihuahua, Chihuahua, a 13 de junio de 2022

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
660210001E
CHIHUAHUA, CHIH

AGRADECIMIENTOS

A la Mtra. Ethel Garza Armendáriz por su tiempo, paciencia, vocación y dedicación, quien contribuye en gran forma en la realización de la presente investigación.

A mi coordinadora Laura Cristina Acosta Reaza por brindarme la facilidad para cursar la Maestría en Derechos Humanos y Perspectiva de Género.

A mis compañeras Debanhi Alexia Villanueva Rico, Laura Dayth Cervantes Ortiz, Jéssica Mariana Rojas Giner y Anna Patricia Morales Pérez; a mis compañeros Jesús Alberto Barrera Ríos, Jesús Omar Heredia Lozano y Edgar Alonzo Solís Aranda, quienes conforman la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada, es un gran equipo de trabajo y muy profesional, admiro sus capacidades y aptitudes que se ven materializadas en resultados y excelente labor.

DEDICATORIAS

A mis padres José María y María Margarita, a mis hermanas Rosario Andrea y Daniela por su amor, entrega y apoyo incondicional, sin ellos este proyecto de vida no sería posible.

A mi pareja Brianda Fernández Rascón por ser mi soporte, inspiración, motivación y la razón principal para salir adelante, dar la mejor versión de mí y quien me impulsa a lograr mis sueños y metas.

INTRODUCCIÓN

La necesidad de contemplar técnicas y metodologías en la investigación de ciertos delitos y violaciones graves a derechos humanos, ha cobrado relevancia en el Sistema Penal Acusatorio del Estado de Chihuahua en virtud de fenómenos criminales que se dan forma sistemática y reiterada en un tiempo y espacio determinado y que no ocurren de forma aislada.

El análisis de contexto es un modelo adoptado con estándares internacionales y es una herramienta que permite identificar y comprender los factores que dan origen a estas conductas, por lo que un estudio desde el punto de vista jurídico no es suficiente y por ello se requiere un de diversas ciencias sociales y disciplinas para brindar un enfoque integral de la criminalidad.

Aunado a lo anterior, el contexto debe valerse de herramientas novedosas y metodologías rigurosas que aporten elementos tendientes a robustecer los actos de investigación, dar mayor sustento en la judicialización y dar con los responsables.

Por ejemplo, podemos referir los delitos desaparición forzada, desaparición cometida por particulares, privación de la libertad personal, tortura, discriminación, así como delitos cometidos en contra de periodistas y de personas defensoras de derechos humanos. Estas agresiones son múltiples y complejas en razón de las afectaciones que producen a la sociedad misma, a las comunidades serranas y otras poblaciones, muchas personas se ven en la necesidad de abandonar su lugar

INTRODUCCIÓN

La necesidad de contemplar técnicas y metodologías en la investigación de ciertos delitos y violaciones graves a derechos humanos, ha cobrado relevancia en el Sistema Penal Acusatorio del Estado de Chihuahua en virtud de fenómenos criminales que se dan forma sistemática y reiterada en un tiempo y espacio determinado y que no ocurren de forma aislada.

El análisis de contexto es un modelo adoptado con estándares internacionales y es una herramienta que permite identificar y comprender los factores que dan origen a estas conductas, por lo que un estudio desde el punto de vista jurídico no es suficiente y por ello se requiere un de diversas ciencias sociales y disciplinas para brindar un enfoque integral de la criminalidad.

Aunado a lo anterior, el contexto debe valerse de herramientas novedosas y metodologías rigurosas que aporten elementos tendientes a robustecer los actos de investigación, dar mayor sustento en la judicialización y dar con los responsables.

Por ejemplo, podemos referir los delitos desaparición forzada, desaparición cometida por particulares, privación de la libertad personal, tortura, discriminación, así como delitos cometidos en contra de periodistas y de personas defensoras de derechos humanos. Estas agresiones son múltiples y complejas en razón de las afectaciones que producen a la sociedad misma, a las comunidades serranas y otras poblaciones, muchas personas se ven en la necesidad de abandonar su lugar

de residencia e interrumpir sus proyectos de vida, la percepción de seguridad, la economía, la cultura y el estado derecho.

Por consiguiente, la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada logró instaurarse como la primera institución del país con facultades expresas para garantizar que las conductas que dañan gravemente la esfera de derechos humanos de toda persona en el territorio Chihuahuense, sean perseguidas y procesadas.

Por ello, se creó la Unidad de Análisis y Contexto implementa un modelo de estudio, análisis e investigación de casos, aplicando conocimientos multidisciplinarios que contribuyen efectivamente a comprender el fenómeno criminal desde una perspectiva de contexto y nunca de manera aislada o caso por caso, estrategia que permite identificar estructuras criminales, modos de operación, prácticas y patrones delincuenciales; así como una estrategia de selección de situaciones y priorización de Casos.

A través de la priorización, se determina el nivel de prioridad que se le debe asignar a cada caso aplicando un enfoque diferencial y clasificando todas las variables de cada hecho, y de ese modo vincular casos para convertirlos en situaciones, brindando estas últimas un marco de referencia claro y preciso sobre la realidad de los derechos humanos en el Estado de Chihuahua.

ÍNDICE

Agradecimientos.....	1
Dedicatorias.....	1
Introducción.....	2
Capítulo Primero	
Las generalidades del análisis de contexto.....	7
1.1. Definición de contexto.....	7
1.2. Modus operandi.....	9
1.3. Práctica y patrón.....	10
1.4. Crimen de lesa humanidad.....	12
1.5. Máximo responsable.....	13
Capítulo Segundo	
Metodología del análisis de contexto.....	15
2.1. Etapas del análisis de contexto.....	15
2.2. Elementos para determinar cuándo es necesario el contexto.....	20
2.3. Objetivos de análisis de contexto.....	22
2.4. Disciplinas para realizar contexto.....	22
2.5. Enfoques para realizar el análisis de contexto.....	23

Capítulo Tercero

El análisis de contexto en el Derecho Penal Internacional.....	25
3.1. Situaciones en las que se utiliza el contexto	25
3.2. Elementos con que se construye el contexto	26
3.3. Fuentes que se utilizan para construir el contexto.....	27
3.4. Para qué se utiliza el análisis de contexto	28

Capítulo Cuarto

El análisis de contexto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos	30
4.1. Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el análisis de contexto	30
4.2. Situaciones en las que la Corte Interamericana ha utilizado el contexto ..	31
4.3. Fuentes que se utilizan para construir contexto.....	31
4.4. Caso Alvarado Espinoza vs México.....	32
4.5. Caso Radilla Pacheco vs México.....	36
4.6. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México	39

Capítulo Quinto

El análisis de contexto en el sistema penal acusatorio del estado de Chihuahua.....	43
5.1. La situación en el estado de Chihuahua.....	43

5.2. Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada	44
5.3. Unidad de Análisis y Contexto	48
5.4. Criterios de priorización	52
5.5. Caso Julián Carrillo Martínez.....	53
5.6. Primer Informe Anual de Análisis de Contexto 2019	57
5.7. Segundo Informe Anual de Análisis de Contexto 2020.....	65
Conclusión.....	70
Bibliografía.....	72

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL ANÁLISIS DE CONTEXTO

1.1. Definición de contexto

Algunos delitos ocurren sistemáticamente, se cometen en contextos de macrocriminalidad, de delincuencia organizada y no se producen aisladamente. Estos delitos, incluso, suelen estar relacionados con violencia estatal o ejercida por organizaciones no estatales; suelen perpetrarse en contextos en los que imperan crisis políticas, sociales o económicas, así como condiciones de debilitamiento institucional o de las bases del Estado de derecho.

En la investigación criminal, el análisis de contexto nos permite conocer los perfiles de las víctimas, la identificación de grupos poblacionales específicos y vulnerables, la interconexión de ciertos delitos con conflictos de relevancia social, las dinámicas de violencia en determinadas zonas geográficas y, por supuesto, la caracterización de los agresores.

Hay varias conductas delictivas cuyas investigaciones merecen un análisis contextual, ya sea para investigar, para acreditar elementos normativos o, incluso, para ser incorporado en la argumentación de ciertas sentencias. Por ejemplo, se usa en casos de desapariciones forzadas, casos de tortura, feminicidios, en delitos cometidos contra migrantes o contra personas defensoras de derechos humanos.

Aunque su origen proviene de su aplicación en el derecho internacional, esta metodología se ha incorporado para investigar y comprender no solo a los delitos, sino también a los fenómenos delincuenciales desde su complejidad y desde las circunstancias específicas en las que ocurren.

Entre sus objetivos está la identificación de los máximos responsables, el desmantelamiento de organizaciones criminales e, igualmente, la determinación de patrones culturales discriminatorios e, incluso, de graves violaciones a derechos. Este tipo de análisis tendría la posibilidad de generar conocimiento a nivel institucional que incida en la política criminal. Cabe hacer la reflexión que los alcances de esta herramienta van más allá de la investigación de los delitos, también tiene alcances a nivel probatorio o a nivel argumentativo cuando sea relevante entender el perfil de las víctimas y el contexto en el cual ocurrieron los hechos.¹

El contexto es una herramienta que permite identificar una serie de hechos o conductas (en general, elementos humanos o no humanos) que constituyen el marco en el cual un determinado fenómeno tiene lugar en un tiempo y espacio determinados.²

¹ **ANIMAL POLÍTICO**. Investigación Criminal: Rompecabezas para Armar.

Enlace: <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/investigacion-criminal-rompecabezas-para-armar/#:~:text=En%20la%20investigaci%C3%B3n%20criminal%2C%20el,determinadas%20zonas%20geogr%C3%A1ficas%20y%2C%20por>

² **VARGAS CANCINO**, Carmen, Violaciones, Derechos Humanos y Contexto: Herramientas Propuestas para Documentar e Investigar; Manual de Análisis de Contexto para Casos de

1.2. Modus operandi

Son las formas, medios y métodos empleados por un individuo o individuos para cometer un delito doloso que caracterizan su forma de ejecutarlo y que son empleados con el propósito de garantizar el éxito de la conducta, proteger la identidad y evitar la individualización de los responsables.³

Es la forma de actuación de una estructura o grupo criminal para la comisión de un hecho delictivo.

Al conocer el modus operandi de un malhechor, la policía cuenta con mayores posibilidades de atraparlo o de descubrir quién es, ya que la persona en cuestión tiende a hacer lo mismo cada vez que actúa.

En concreto, los investigadores que llevan el caso no dudarán en establecer no solo pautas que sigue a la hora de elegir sus víctimas (hombre o mujer, edad, color de cabello, constitución corporal...) sino también cómo actúa con ellas, el arma que emplea.

Teniendo en cuenta todos esos detalles se puede establecer un perfil de ese asesino en cierta medida y eso será realmente útil para poder dar con él.

Violaciones a los Derechos Humanos, FLACSO/ International Bar Association's Human Rights Institute, México, 2017, pág. 33

Enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5766/10.pdf>

³ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Cartilla 5 Herramientas Analíticas para la Investigación y el Ejercicio de la Acción Penal, p. 20.

Enlace: https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/CHP_Cartilla5_AF_Digital1.pdf

Precisamente determinar el modus operandi de un criminal requiere el trabajo de muchos investigadores y, de modo especial, de expertos en perfiles criminales e incluso psicólogos. Y es que es necesario determinar al milímetro aquel para saber cómo actúa, cuándo o el porqué de sus acciones durante el asesinato. Solo de esta manera se podrá establecer muy bien a qué tipo de individuo se está buscando, qué le motiva a comportarse así o incluso cuándo puede volver a actuar.⁴

1.3. Práctica y patrón

Práctica es un conjunto reiterado de hechos delictuales de idéntica o análoga naturaleza que estén conectados entre sí de manera tal que no puedan ser reducidos a incidentes aislados o excepcionales.

La identificación de una práctica se realiza a través del análisis de las coincidencias entre los elementos de tiempo, modo y lugar de ocurrencia, asociados a la frecuencia de un grupo de delitos. Es decir que una práctica se desprende de varias coincidencias entre delitos.

Por ejemplo, los hurtos de automotores, en viviendas o por medios electrónicos, no constituyen prácticas delictuales sino formas de clasificación de conductas punibles.

En cambio, para caracterizar una práctica se deben encontrar múltiples coincidencias en algunas de las siguientes variables: fecha, lugar, agresor, víctima, modo de comisión del delito, modus operandi, entre otras. Fecha y lugar se refieren

⁴ <https://definicion.de/modus-operandi/>

a las características de tiempo y espacio en que suceden los hechos que componen la práctica. Agresor y víctima permiten encontrar las características comunes entre las diferentes personas vinculadas a los hechos, aun cuando estas no están asociadas o conectadas entre sí.⁵

Conjunto de semejanzas compartido entre dos o más delitos y que puede identificarse a partir de la articulación analítica entre diferentes variables (agresor, víctima; bienes y modus operandi utilizados, entre otros).

La identificación de patrones delictuales no necesariamente está vinculada a la frecuencia de ocurrencia de un tipo de delito, tal y como lo está la identificación de una práctica delictual. Así, aunque en la identificación de un patrón criminal se buscan coincidencias en la forma de ocurrencia de varios delitos, estas repeticiones son caracterizadas a partir de un análisis cualitativo que permite presumir la existencia de un mismo autor (delincuente serial) o conjunto de autores (estructura criminal).

El análisis de patrones delictuales a la luz de otras fuentes permite dilucidar móviles y componentes de los planes criminales asociados a los hechos investigados. De allí que en la identificación y caracterización del patrón criminal, el modus operandi, asociado a otras variables de ocurrencia (agresor, víctima, bienes

⁵FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Cartilla 5 Herramientas Analíticas para la Investigación y el Ejercicio de la Acción Penal, p. 19-20.

Enlace: https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/CHP_Cartilla5_AF_Digital1.pdf

afectados, etc.), se convierte en un elemento clave para la caracterización de los delitos asociados.⁶

1.4. Crimen de lesa humanidad

El artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, define el crimen de lesa humanidad de la siguiente forma:

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

a) Asesinato;

b) Exterminio;

c) Esclavitud;

d) Deportación o traslado forzoso de población;

e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;

f) Tortura;

⁶ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Cartilla 5 Herramientas Analíticas para la Investigación y el Ejercicio de la Acción Penal, p. 23.

Enlace: https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/CHP_Cartilla5_AF_Digital1.pdf

g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;

h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;

i) Desaparición forzada de personas;

j) El crimen de apartheid;

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

1.5. Máximo responsable

El concepto de máximo responsable no puede identificarse necesariamente con un autor excluyendo a los partícipes, ni con el autor de un delito agravado, ni con un líder, sino que depende de la estructura misma de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra y está relacionada con el concepto de macrocriminalidad para desmembrar la estructura organizada.

En conclusión, a partir de los criterios internacionales anteriormente expresados se puede señalar que el máximo responsable es aquella persona que tienen un rol esencial en la organización criminal para la comisión de cada delito, es decir, que haya: dirigido, tenido el control o financiado la comisión de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos de manera sistemática.

Teniendo en cuenta las características del delito, la categoría de máximos responsables puede comprender a diferentes individuos dentro del aparato armado ilegal y en diferentes niveles. Ese rol esencial en la organización criminal también puede llegar a involucrar a quienes sin ser ejecutores directos sí instigaron o elaboraron la fundamentación teórica, política y justificativa de la comisión de crímenes de lesa humanidad, guerra y genocidio, de tal manera que con ello fueron indispensables en su ejecución.⁷

⁷ Mínimos Penales para Máximos Responsables, p. 18.

Enlace: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/200815DOCUMENTO.pdf>

CAPÍTULO SEGUNDO

METODOLOGÍA DEL ANÁLISIS DE CONTEXTO

2.1. Etapas del análisis de contexto

Determinar el análisis de contexto

Se sugiere que las unidades de análisis de contexto, en conjunto con los agentes del ministerio público, el cuerpo de policía de investigación y los peritos, presenten las necesidades en cuanto a contextos a los niveles directivos para que se prioricen y se ordenen en un plan de trabajo del área.

En este paso se definen las preguntas e hipótesis sobre las cuales se construye el análisis, así como el territorio y el alcance temporal.

El papel del analista de contexto en este caso será facilitar la reunión y llevar al grupo de funcionarios a los acuerdos necesarios sobre las preguntas, hipótesis y alcances de la investigación sobre contextos. También es necesario que el analista aporte información que ayude a definir y acotar el contexto, así como la información sobre las fuentes y los recursos que se pueden utilizar para proponer contextos viables y que se pueden realizar en periodos cortos.

Realizar una retrospectiva o levantamiento de antecedentes

Se utilizan herramientas como la construcción de líneas de tiempo, la recopilación de informes y noticias sobre las cuales se pueda hacer una narrativa de causa y consecuencia para ilustrar el contexto socio-histórico.

Caracterizar a las víctimas y al territorio

Se obtiene un perfil de las víctimas recientes, pues las dinámicas de violencia pueden, en corto tiempo, cambiar el interés y dirigir sus acciones delictivas sobre otro grupo de personas implicadas o vulnerables. Respecto al territorio, se obtienen un mapa actual que muestre los recursos en disputa, presencia de control territorial y flujos o rutas controladas. Mapas de operación ilegal asociada a la explotación de recursos del territorio y focos rojos donde existe una concentración mayor de intereses o disputa por los territorios.

Realizar el análisis de las dinámicas de violencia

Las dinámicas de violencia son la manifestación de los planes criminales sobre personas o colectivos que llevan las organizaciones delictivas en colaboración o no con funcionarios públicos en un territorio determinado y en un periodo de tiempo específico.

La violencia se concreta en la comisión de delitos y violaciones a los derechos humanos.

Describir una dinámica de violencia no solo es analizar las estadísticas de los delitos y violaciones a los derechos humanos, sino explicar las repercusiones en la sociedad, en las instituciones y para la misma organización delictiva.

Caracterizar las organizaciones criminales

Pretende determinar su composición, su estructura interna (niveles de mando) y su funcionamiento, sus planes criminales y modus operandi. De acuerdo con la división del trabajo que suele imperar en ellas, tal caracterización debe proponerse la determinación de las relaciones existentes entre la estructura propiamente armada y representantes del poder político, económico y militar, si formarían parte de la organización criminal.

Construir la red de vínculos

Las organizaciones criminales no operan solas, sino que generalmente establecen una red de vínculos con otros grupos criminales o instancias de poder. En estos casos es importante comprender las redes transnacionales a las cuales están vinculadas estas organizaciones criminales.

Documentar los delitos asociados

Hay regiones donde existe un alto nivel de violencia asociado a la comisión de diversos delitos, bien sea sobre una población o grupo vulnerable específico.

Describir el modus operandi del sujeto o la organización criminal

Se busca describir cómo se llevan a cabo los delitos y violaciones a derechos humanos buscando semejanzas entre los casos analizados o bien las singularidades, es decir, las prácticas que se salen de lo común relacionadas con el perfil de las víctimas.

El analista de contexto se vale de toda la información recolectada en los pasos anteriores para explicar el modus operandi. Se busca llegar a generalizar el proceso que se lleva a cabo por parte de un sujeto agresor o una organización criminal específica para la comisión de los delitos en un territorio y periodo determinado.

Realizar análisis de tendencias

Con la información estadística recolectada de los diferentes delitos se busca establecer las tendencias (aumento, disminución, fluctuación o intermitencia), así como la relación con los cambios en las dinámicas de violencia, en el control territorial, en los conflictos sociales, en los cambios políticos, en el empoderamiento de un grupo social, en los marcos normativos y en la implementación de políticas públicas asociadas a la seguridad y el control delictivo.

El análisis de tendencias ayudará a realizar una prospectiva, es decir, a pronosticar posibles situaciones de aumento o disminución de los casos estudiados.

Realizar la descripción de patrones

Como se explicó anteriormente, un patrón es el conjunto de actividades (procesos y procedimientos), medios logísticos (recursos utilizados) y modus operandi, que intervienen de manera repetitiva en los delitos y violaciones a derechos humanos. Esta narrativa debe estar soportada con la documentación y referencias rigurosas que luego permitan acreditar el contexto para poder imputar delitos y juzgar a los responsables.

Aproximar escenarios de riesgo futuros (prospectiva)

Una de las aplicaciones del análisis de contexto es poder inferir escenarios de riesgo futuros para prevenir el aumento de los delitos y violaciones a derechos humanos, la información que se produce en los procesos de investigación y persecución del delito es vital para llevar a cabo planes, programas y proyectos de prevención.

Presentar los hallazgos y resultados

Las conclusiones del análisis de contexto son los hallazgos y los resultados, que se traducen en responder las preguntas iniciales, confirmar o descartar las hipótesis planteadas y presentar información o relaciones que no se tenían previstas y se encontraron durante el proceso.⁸

⁸ **CHICA RINCKOAR**, Silvia Patricia. Manual para el Análisis de Contexto de Casos de Personas Desaparecidas en México, p. 50-65

2.2. Elementos para determinar cuándo es necesario el contexto

Pueden existir violaciones a derechos humanos que precisarán un análisis de contexto, lo que permite incluir elementos como:

- La existencia de indicios de que estamos frente a violaciones sistemáticas a derechos humanos.
- La realización de un número alto de violaciones a derechos humanos del mismo tipo, que permite considerar la presencia de violaciones generalizadas o masivas.
- La pertenencia de la víctima a un grupo en situación de vulnerabilidad y la existencia de un posible entorno de impunidad en lo que sucede a este grupo.
- Indicios de que la violación a derechos humanos se llevó a cabo por medio de una red compleja de actores que involucran tanto entes estatales como privados.

Una violación a derechos humanos es masiva o general cuando hay un alto número de casos, se practica de forma extendida en un territorio y se realiza en un marco de impunidad.

La extensión de la práctica y el marco de impunidad nos hablan de la existencia de patrones de las violaciones a derechos humanos, especialmente institucionales, que son los deben ser evidenciados por el análisis de contexto.

La idea de violaciones sistemáticas a derechos humanos aparece tanto en el Estatuto de Roma (1998) como en la Convención de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada (2006).

La principal característica de las violaciones sistemáticas en materia de derechos humanos proviene de la idea de un orden o planificación de violaciones a derechos humanos concebida desde las más altas esferas del poder político. Se trata de una construcción semejante a la de una política pública, con objetivos específicos donde la violación a los derechos humanos puede ser un medio o un fin. Por ejemplo, los genocidios, el apartheid, las detenciones arbitrarias, la tortura, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales cometidas en las dictaduras militares constituyen violaciones sistemáticas.⁹

⁹ **VARGAS CANCINO**, Carmen, Violaciones, Derechos Humanos y Contexto: Herramientas Propuestas para Documentar e Investigar; Manual de Análisis de Contexto para Casos de Violaciones a los Derechos Humanos, FLACSO/ International Bar Association's Human Rights Institute, México, 2017, p. 41-44.

Enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5766/10.pdf>

2.3. Objetivos de análisis de contexto

De forma específica, el análisis de contexto sirve para comprender mejor:

- Causas y condiciones.
- Identificación de patrones de criminalidad.
- Características de las víctimas en un área y momento específico.
- Condiciones geográficas de las zonas en las que se desarrollaron los hechos, así como los factores históricos, políticos, económicos, sociales y culturales.
- Los riesgos en los que se encuentran las víctimas directas e indirectas.
- Medidas de reparación a las víctimas.
- Asociar casos de espectro común.

En resumen, el análisis de contexto es una herramienta que nos permite identificar patrones delictivos en un tiempo y lugar determinados, con el fin de comprender cualquier fenómeno de una manera integral, sin aislarlo de todos los aspectos que lo determinan.

2.4. Disciplinas para realizar contexto

El análisis de contexto debe llevarse a cabo por un equipo multidisciplinario en el que cada elemento haga intervenir sus saberes dentro de un marco integrador definido por los objetivos de comprender las dinámicas de violencia y criminalidad.

Se recomienda que el equipo esté conformado con los siguientes perfiles:

- Ciencias sociales.
- Estadística.
- Criminología.
- Ciencias forenses.
- Análisis políticos y de políticas públicas.
- Análisis de riesgos y seguridad.

De manera complementaria, es posible especificar los perfiles profesionales de los equipos multidisciplinarios atendiendo a las siguientes disciplinas:

1. Sociología, metodologías de investigación, uso de software de procesamiento de datos cuantitativos y/o cualitativos y elaboración de informes.
2. Psicología, análisis de datos y perfilamiento.
3. Geografía, georreferenciación o identificación de focos.
4. Informática, ordenamiento informático y creación de bases unificadas de datos, procesamiento de datos en softwares libres, estadísticas descriptivas.

2.5. Enfoques para realizar el análisis de contexto

Enfoque de derechos humanos, enmarcar cada acción, medida o decisión dentro del respeto y la garantía de los derechos humanos de las víctimas y sus familiares.

Enfoque diferenciado, considerar todas las características, tales como etnia, nacionalidad, lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, política o cultural, oficio o profesión, que actúen como diferenciadores sociales y constituyan un factor de vulnerabilidad asociado.

Enfoque de género, examinar prácticas, roles y relaciones de poder asignadas a las personas a partir de la atribución de una identidad sexual, orientación sexual o identidad de género: mujeres y personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ.

Enfoque de niñas, niños y adolescentes, aplicar a todas las personas menores de 18 años, dentro de las cuales se consideran: niñas y niños menores de 12 años y adolescentes de 12 a 18 años. Implica reconocer que niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y que son vulnerables a múltiples tipos de delitos y violaciones a derechos humanos.

Enfoque humanitario, implica brindar atención y respuesta a las solicitudes sobre los avances de la investigación.¹⁰

¹⁰ **COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**. Guía de Estudio. El ABC del Análisis de Contexto. Herramientas Básicas de Análisis de Contexto orientado a la Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Enlace: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666836/Gui_a_ABC_-_Compimido_Hipervi_nculos.pdf

CAPÍTULO TERCERO

EL ANÁLISIS DE CONTEXTO EN EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL

3.1. Situaciones en las que se utiliza el contexto

Los tribunales penales internacionales como el de la Ex Yugoslavia, Ruanda o la misma Corte Penal Internacional no se han pronunciado sobre lo que se entiende por contexto a nivel de definición de término. Sin embargo, quizá la Corte Penal Internacional sea la instancia que más se ha acercado a lograr dicho objetivo.

El contexto sería aquella situación o aquel entorno en el que deben ocurrir los elementos objetivos y subjetivos, en su caso, de cada crimen, en particular los establecidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, para que dichos actos puedan ser considerados crímenes de lesa humanidad, de guerra o genocidio (Fiscalía vs Germain Katanga, Sentencia de Juicio, 2008, 2012; Situación en la República de Kenia, 2010).

En sintonía con ello, los tribunales penales internacionales especiales establecieron que el contexto se refiere a todos aquellos elementos que son indispensables para probar los crímenes internacionales previstos en sus estatutos (Fiscalía v. Kordic y Cerkez, Sentencia de Juicio, 2001; Fiscalía v. Jean Paul Akayesu, Sentencia de Juicio, 1998; Fiscalía v. Jean Paul Akayesu, Sentencia de Apelación, 2001).

En sintonía con ello, los tribunales penales internacionales especiales establecieron que el contexto se refiere a todos aquellos elementos que son indispensables para probar los crímenes internaciones previstos en sus estatutos.

3.2. Elementos con que se construye el contexto

Por la propia dinámica del derecho penal internacional, es relativamente sencillo indicar qué elementos son considerados para evaluar la existencia o no de un contexto determinado que, además, variará dependiendo del crimen internacional que se evalúe. Lo anterior, porque lo que distingue a los crímenes internacionales de cualquier otro tipo de delito en el derecho estatal o nacional es el contexto en el que son cometidos (conflictos armados, ataques generalizados o sistemáticos, etc.).

Por ejemplo, en el caso de los crímenes de guerra, el conflicto debió de haber formado parte fundamental en la habilidad de perpetrador para cometer los crímenes, la intención de cometerlos, la manera en que los comete o el propósito con el que los cometió (Fiscalía v. Kunarac, Sentencia de Apelación, 2002). En general, de acuerdo con la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales, los elementos contextuales corresponden a los elementos materiales u objetivos de los crímenes.

Por ejemplo, conforme al Estatuto de Roma, para los crímenes de guerra, los elementos de contexto serían la existencia de un conflicto armado (internacional o

interno), un plan o política conforme a la cual tales crímenes se hubiera cometido, o que éstos hayan tenido lugar como parte de una comisión a gran escala; mientras que para los crímenes de lesa humanidad, se encuentra el ataque a la población civil, la generalidad o sistematicidad de tal ataque.

En resumen, los supuestos en los que se considera el contexto en el derecho penal internacional:

- La existencia de un conflicto armado (internacional o interno).
- Un plan o política conforma a la cual tales crímenes se hubieran cometido (sistematicidad).
- La comisión de crímenes a gran escala (generalidad).
- El ataque a la población civil.

3.3. Fuentes que se utilizan para construir el contexto

Los tribunales penales internacionales no se limitan a las pruebas típicas o tradicionales, como lo serían los testimonios o las declaraciones de víctimas o testigos, peritajes o la confesión de los propios imputados. Además, se utilizan documentos producidos por otras instancias u órganos internacionales, como la ONU, o por los propios Estados o gobiernos locales e incluso, reportajes de la prensa sobre la situación analizada.

Las decisiones de los tribunales penales internacionales se desprenden que toda fuente de información presentada como prueba durante los procesos es

sometida a un examen riguroso, por lo que es necesario un diseño metodológico de investigación que atienda a lo complejo de los crímenes internacionales y requiere de la multidisciplinariedad para abordar cuestiones tan variadas que escapan a lo meramente jurídico.

El uso de la herramienta de la teoría del caso en el derecho penal internacional aborda los siguientes aspectos:

- Análisis claro y específico sobre los elementos de contexto de cada crimen.
- Corroboración para determinar si los hechos probados se ajustan a las normas de los elementos de contexto.
- Determinar de la existencia o no de pruebas más allá de toda duda razonable imputar responsabilidad penal individual.
- Imputación de la responsabilidad penal individual.

3.4. Para qué se utiliza el análisis de contexto

Por una parte, pueden identificarse efectos jurídicos generales del uso del contexto, y ello es una adhesión importante al uso del contexto en del derecho penal internacional si se le compara con la Corte Interamericana. Aquí puede señalarse su uso en:

- La determinación de la jurisdicción del tribunal.
- La caracterización y/o probación de los crímenes imputados.
- La determinación del derecho aplicable.

- La imputación de responsabilidad penal individual del imputado porque la intencionalidad se extiende a los elementos contextuales de los crímenes internacionales.

CAPÍTULO CUARTO

EL ANÁLISIS DE CONTEXTO EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

4.1. Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el análisis de contexto

La Corte Interamericana utiliza el análisis de contexto para:

- Comprender mejor las violaciones a derechos humanos.
- Enmarcar hechos concretos dentro de un escenario más amplio de conductas estatales.
- Identificar patrones de las violaciones a derechos humanos.
- Determinar la responsabilidad internacional de un Estado.
- Determinar la procedencia de algunas medidas de reparación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que para resolver los distintos casos sometidos a su conocimiento se requiere tomar en cuenta el contexto, pues el entorno político e histórico es determinante para el establecimiento de las consecuencias jurídicas en el caso, comprendiendo tanto la naturaleza de las violaciones a derechos humanos como las reparaciones correspondientes.

Por ejemplo, aunque exista un contexto de práctica sistemática y generalizada de desaparición forzada, se requiere la existencia de otros elementos

que permitan corroborar que la persona fue privada de su libertad con la participación de agentes estatales o por particulares que actuaran con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado.

4.2. Situaciones en las que la Corte Interamericana ha utilizado el contexto

Se advierte que el análisis de contexto se suele utilizar cuando se está frente a casos que suponen: 1) una serie de hecho en el marco de los cuales suceden las violaciones concretas de derechos humanos que se alegan, en una época determinada, y que va más allá de casos aislados (Velázquez Rodríguez vs Honduras, 1998; Castillo Petruzzi y otros vs Perú, 1999; Blake vs Guatemala, 1998); 2) una situación que implica cuestiones colectivas, masivas o sistemáticas dentro de las que se enmarca el caso concreto (Garam Panday vs Surinam, 1994; “Niños de la Calle” vs Guatemala, 1999); 3) determinados hechos que conforman una práctica prevaleciente en una época concreta frente a un grupo de personas que comparten un vínculo en común, dentro el cual se enmarca el caso concreto (Cantoral Benavides vs Perú, 2000; Tribunal Constitucional vs Perú, 2001; Bámaca Velázquez vs Guatemala, 2002).

4.3. Fuentes que se utilizan para construir contexto

La Corte Interamericana retoma una multiplicidad de fuentes para construir y analizar el contexto, tanto de origen nacional como internacional, siempre y cuando las considere relevantes para reconstruir el entorno en el que sucedieron los hechos

que analiza. Entre ellos se encuentran informes de relatores, artículos académicos o periodísticos, peritajes, normas jurídicas e incluso sus propios fallos. Lo que importa es que le brinden suficiente información sobre las circunstancias en las que se llevó a cabo una violación a derechos, aquellas que lo permitieron o incluso sus consecuencias.

En este punto conviene recordar que el objetivo de este órgano de protección es el establecimiento de responsabilidad internacional y de responsabilidad estatal. Por ello, la carga probatoria y la rigurosidad en la materia pueden tener un rol fundamental para construir contextos y analizarlos, y para decidir para qué debe servir el contexto más allá de la mera adjudicación de responsabilidad internacional.¹¹

4.4. Caso Alvarado Espinoza vs México

De acuerdo a las declaraciones de los testigos presenciales de los hechos, el 29 de diciembre de 2009 aproximadamente entre las 8:00 y 9:00 de la noche, José Ángel Alvarado Herrera y Nitza Paola Alvarado Espinoza se encontraban a bordo de una camioneta estacionada en las afueras de la casa de la suegra de José Ángel Alvarado en el Ejido Benito Juárez, Municipio de Buenaventura, Estado de

¹¹ **VARGAS CANCINO**, Carmen, Violaciones, Derechos Humanos y Contexto: Herramientas Propuestas para Documentar e Investigar; Manual de Análisis de Contexto para Casos de Violaciones a los Derechos Humanos, FLACSO/ International Bar Association's Human Rights Institute, México, 2017, p. 13-25

Enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5766/10.pdf>

Chihuahua, cuando fueron detenidos por alrededor de 8 y 10 personas que portaban uniformes militares, quienes les obligaron a abordar una de las camionetas particulares en que arribaron y tras lo cual huyeron con rumbo desconocido.

Momentos después, cerca de las 9:00 o 10:00 de la noche, entre 8 y 10 sujetos que portaban uniformes militares arribaron al domicilio de Rocío Irene Alvarado Reyes, ubicado también en el Ejido Benito Juárez, en donde se encontraba acompañada de sus dos hermanos A.A.R. y A.R.A.R., de su hija A.M.U.A., todos menores de edad, y de su madre, Patricia Reyes Rueda, y tras detenerla la obligaron a abordar un vehículo que se retiró del lugar. A partir de que sucedieron los hechos, no se tiene noticia del destino o paradero de los tres desaparecidos.

Se verificaron distintas acciones de búsqueda realizadas por los familiares y algunas autoridades, de donde se desprendieron diversos indicios sobre la participación de agentes estatales.

Se iniciaron al menos 13 procedimientos de investigación, 7 procedimientos judiciales y 2 procedimientos administrativos; no obstante, a la fecha aún se desconoce el paradero de los desaparecidos, así como no se han esclarecido los hechos ni sancionado a los responsables. Cabe destacar que el caso fue turnado a la jurisdicción militar por un periodo de casi dos años, entre otras obstaculizaciones y fragmentaciones que se presentaron en las investigaciones.

Además, con posterioridad a las desapariciones ocurrieron distintos actos de hostigamiento o amenazas en perjuicio de algunos de los familiares de los desaparecidos, quienes se vieron en la necesidad de desplazarse de su lugar de origen; todo ello en el marco de protección de Medidas Provisionales adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el año 2010.

El 28 de noviembre de 2018 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “la Corte”) dictó Sentencia en la que declaró la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la desaparición forzada de Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado y Rocio Irene Alvarado Reyes, en el contexto de la implementación del Operativo Conjunto Chihuahua y la lucha contra el crimen organizado en México con la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad ciudadana (artículos 3, 4, 5, 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante “la Convención Americana”, así como I.a de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en adelante “Convención sobre Desaparición Forzada”).

Asimismo, la Corte declaró que derivado de la falta de investigación efectiva e impunidad en el caso, se violaron los derechos a las garantías judiciales y protección judicial (artículos 8 y 25), así como la adopción de medidas internas (artículo 2, en relación con los artículos I.b y IX de la Convención sobre Desaparición Forzada). Respecto de las distintas afectaciones a los familiares con motivo de la desaparición, las amenazas y el desplazamiento forzado, se declaró la vulneración

a sus derechos a la integridad personal (artículo 5), de circulación y de residencia (artículo 22), y a la protección a la familia (artículo 17), todos ellos en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana.

Asimismo, se declaró el incumplimiento del artículo 63.2 de la Convención Americana por parte del Estado, en relación con las Medidas Provisionales adoptadas en el Asunto Alvarado Reyes respecto México, ordenadas desde el año 2010.¹²

En su sentencia, se utilizó el análisis de contexto para constatar, por un lado, que en el lugar en el que fueron perpetrados estos crímenes efectivamente existía una alta presencia militar como estrategia de respuesta estatal a la violencia criminal imperante en la zona y, por el otro, que la milicia desplegada en ese sitio llevaba a cabo funciones relacionadas con el control del orden público y recurría, entre otros métodos de investigación, a la detenciones de pobladores presuntamente relacionados con la delincuencia organizada.

Asimismo, lo usó para comprobar un patrón estructural y generalizado de impunidad en la investigación, juzgamiento y sanción de delitos comunes, situación que era aún más frecuente en aquellos casos en los que hubiera participación de agentes estatales, ya sea federales o locales.

¹² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs. Mexico Resumen Oficial emitido por la Corte Interamericana. Sentencia de 28 de noviembre de 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Enlace: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_370_esp.pdf

4.5. Caso Radilla Pacheco vs México

Los hechos del presente caso se refieren al señor Rosendo Radilla Pacheco, quien era una persona involucrada en diversas actividades de la vida política y social de su pueblo, Atoyac de Álvarez, estado de Guerrero.

El 25 de agosto de 1974 fue detenido por miembros del Ejército de México mientras se encontraba con su hijo en un autobús. Posteriormente a su detención, fue visto en el Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez, con evidencias de haber sido agredido físicamente. No se volvió a saber de su paradero.

En México durante la década de los setenta y principios de los ochenta, se cometieron numerosas violaciones de los derechos humanos por parte de integrantes del Estado. Éstas formaron parte de una política de Estado que resultó en la comisión de crímenes de lesa humanidad, que se mantienen en total impunidad a la fecha. Parte de esta política de Estado involucró la persecución y detención arbitraria de opositores al régimen principalmente activistas políticos y dirigentes sociales. A este periodo histórico se le denominó "Guerra Sucia". Es en este contexto en el que se da la detención del señor Rosendo Radilla.

La detención y posterior desaparición forzada del señor Radilla Pacheco fue denunciada públicamente por la familia en el momento de sucedidos los hechos y posteriormente fue denunciada legalmente ante las instancias de procuración de justicia nacionales. Fue parte de la investigación realizada por la Comisión Nacional

de Derechos Humanos la cual concluyó en un Informe Especial publicado en el año 2001 conjuntamente con la recomendación 26/2001 e igualmente fue una de las averiguaciones previas investigadas por la Fiscalía Especial creada en la transición democrática con el fin –no alcanzado– de aclarar los crímenes del pasado.

Dicha fiscalía fue cerrada de forma inesperada el 30 de noviembre de 2006. Actualmente las investigaciones radican en la Coordinación General de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la Procuraduría General de la República.

El Estado mexicano tuvo la oportunidad de hacer justicia en el presente caso pues en agosto de 2005 la Fiscalía Especial consignó el caso por privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro al juez civil; sin embargo, el proceso fue llevado ante la justicia militar con base en la resolución de la propia justicia civil. Los representantes interpusieron una demanda de amparo en contra de dicha resolución, la cual fue desechada arguyendo que las víctimas no pueden recurrir al amparo para impugnar la competencia de los tribunales militares. La causa penal seguida en la jurisdicción militar en contra del inculpado se sobreseyó dado el fallecimiento del procesado.

Ante la falta de respuesta por parte del Estado mexicano, el 15 de noviembre de 2001 se presentó el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Tras sostener una audiencia pública sobre admisibilidad del caso el 21 de octubre de 2004, la Comisión emitió el informe de admisibilidad No. 65/05

el 12 de octubre de 2005. El 27 de julio de 2007, durante su 128 Periodo Ordinario de Sesiones, la Comisión consideró las posiciones de las partes y aprobó el informe de fondo número 60/07, de conformidad con el artículo 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por una falta de respuesta efectiva del Estado mexicano al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en dicho informe de fondo, el 15 de marzo de 2008 la Comisión Interamericana de Derechos demandó al Estado mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la violación al derecho al reconocimiento de personalidad jurídica (artículo 3), derecho a la vida (artículo 4), derecho a la integridad personal (artículo 5), derecho a la libertad personal (artículo 7), derecho a las garantías judiciales (artículo 8) y derecho a la protección judicial (artículo 25) en conexión con la obligación de respetar los derechos (artículo 1.1), todos estos derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por su parte los representantes de las víctimas demandaron al Estado mexicano no sólo por los derechos consagrados en la Convención Americana sino también por violaciones a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.¹³

¹³ **COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Conoce el nuevo sitio actualizado de Rosendo Radilla Pacheco.
Enlace: <https://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-rosendo-radilla-pacheco-2/>

El 23 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana condenó al Estado mexicano por graves violaciones a derechos humanos y arribó a la conclusión de que el Estado era responsable internacionalmente por la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco a manos de las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como por la falta de investigación y sanción de sus perpetradores.

En este caso, se empleó el análisis de contexto para determinar que la desaparición forzada de la víctima no se produjo como un caso aislado, sino que, más bien, la misma fue parte de una práctica sistemática y generalizada de detenciones ilegales, torturas, desapariciones forzadas, e incluso, probables ejecuciones extrajudiciales de militantes y dirigentes del ejército.

4.6. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México

Los hechos del presente caso sucedieron en ciudad Juárez, lugar donde se desarrollan diversas formas de delincuencia organizada. Asimismo, desde 1993 existe un aumento de homicidios de mujeres influenciado por una cultura de discriminación contra la mujer.

Laura Berenice Ramos, estudiante de 17 años de edad, desapareció el 22 de setiembre de 2001. Claudia Ivette González, trabajadora en una empresa maquilladora de 20 años de edad, desapareció el 10 de octubre de 2001. Esmeralda Herrera Monreal, empleada doméstica de 15 años de edad desapareció el lunes 29 de octubre de 2001. Sus familiares presentaron las denuncias de desaparición. No

obstante, no se iniciaron mayores investigaciones. Las autoridades se limitaron a elaborar los registros de desaparición, los carteles de búsqueda, la toma de declaraciones y el envío del oficio a la Policía Judicial.

El 6 de noviembre de 2001 se encontraron los cuerpos de Claudia Ivette Gonzáles, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, quienes presentaban signos de violencia sexual. Se concluyó que las tres mujeres estuvieron privadas de su libertad antes de su muerte. A pesar de los recursos interpuestos por sus familiares, no se investigó ni se sancionó a los responsables.¹⁴

A pesar de los recursos interpuestos por sus familiares, no se investigó ni se sancionó a los responsables. En este caso, se determinó que México había transgredido los derechos de las víctimas a la vida, integridad personal, libertad personal, a las garantías y protección judiciales.

Ello obedeció a que, por un lado, durante el curso de las investigaciones y los procesos se suscitaron una serie de irregularidades producidas por actitudes discriminatorias y dilatorias por parte de las autoridades y a la evidente impunidad en los casos de feminicidios que posibilitaron que se perpetrara la violencia contra la mujer.

¹⁴ **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Ficha Técnica González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.

Enlace: https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=e

En consecuencia, el 6 de marzo de 2002 se presentó ante la Comisión la petición inicial del caso. Después, la Corte presentó un informe donde realizó diversas recomendaciones al Estado mexicano; este último se comprometió a adoptarlas, y en un primer informe reportó su cumplimiento parcial, argumentando que para poder cumplirlas en su totalidad era necesario que la Comisión IDH le aumentara el plazo para dar resultados. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al ver la disposición del Estado mexicano, tomó la decisión de otorgarle dos meses más. Sin embargo, durante este periodo el Gobierno de México se preocupó muy poco por cumplir en su totalidad con las recomendaciones realizadas por la Comisión IDH.

Ante esto, el 4 de noviembre de 2004 la Comisión Interamericana, con fundamento en los artículos 51 y 61 de la Convención, entabló una demanda en contra del Estado mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su presunta responsabilidad en la desaparición y ulterior muerte de tres mujeres. Como resultado de lo anterior, la Corte Interamericana, en sentencia emitida el 16 de noviembre de 2009, encontró al Estado mexicano responsable de la violación de los artículos 1, 2, 4, 5, 8, 11, 19 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En respuesta a esta condena, en México se ha reformado la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de diversas normas, como la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación: con ella se

busca promover el acceso y permanencia de las mujeres al mercado laboral con igualdad de oportunidades.

Asimismo, se fortaleció al Instituto Nacional de la Mujer que cuenta con programas de asistencia social y jurídica para las víctimas de violencia y discriminación. Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha creado el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, el cual pretende ayudar a quienes juzgan a cumplir con su obligación constitucional y convencional de promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de interdependencia, indivisibilidad, universalidad, progresividad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación.¹⁵

En su sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos utilizó el análisis de contexto para comprobar que en Ciudad Juárez, al momento en que suscitaron los hechos, existía un patrón de discriminación sistemática contra las mujeres, así como una falta de respuesta por parte de las autoridades frente a estos crímenes.¹⁶

¹⁵ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. "Campo Algodonero": Caso González y otras vs México.

Enlace: <https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico>

CHICA RINCKOAR, Silvia Patricia. Manual para el Análisis de Contexto de Casos de Personas Desaparecidas en México, p. 22-26

Enlace: <http://ccytem.morelos.gob.mx/sites/ccytem.morelos.gob.mx/files/Analisis-de-contexto-interactivo.pdf>

CAPÍTULO QUINTO

EL ANÁLISIS DE CONTEXTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

5.1. La situación en el estado de Chihuahua

En el caso particular del Estado de Chihuahua y la zona serrana, han ido en aumento los casos de desaparición de personas, tortura, privación ilegal de la libertad, desplazamiento forzado, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, discriminación y homicidios en contra de periodistas y defensores de derechos humanos.

Por ende, los grupos criminales con mayor presencia en la entidad han ejercido un control territorial y social a través de la violencia, amenazas, agresiones, despojos e intimidación, circunstancias que han obligado a muchos habitantes y comunidades indígenas a abandonar su lugar de residencia por temor a represalias en su contra; otros han sido reclutados a la fuerza para que trabajen y se incorporen al crimen organizado, situaciones que se derivan por la ineficiencia de las autoridades y la debilidad institucional, corrupción e impunidad.

De igual forma, la entidad representa un atractivo potencial para las organizaciones criminales para la siembra, distribución y comercialización de droga a Estados Unidos, lo que ha generado una disputa de plazas entre varias estructuras criminales.

En el año de 2016, se creó a nivel estado una Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición con la finalidad de investigar, prevenir y sancionar las conductas y actos que constituyan violaciones a derechos humanos. Luego, dentro la misma institución se instauró la Unidad de Análisis y Contexto, y su esquema se rige bajo estándares internacionales y basado en los modelos desarrollados en países como Alemania, Colombia y Guatemala.

En virtud de lo anterior, esta área se conforma por un equipo multidisciplinario con la gran encomienda de realizar un estudio minucioso tendiente a brindar una visión integral de la dinámica criminal y los factores que enmarcan estos delitos.

Desde abril de 2019, la Unidad de Análisis y Contexto de Chihuahua ha tenido varias intervenciones en la entidad, documentando los factores físicos, sociales y culturales que influyen en la inseguridad percibida por la población de la zona serrana, y actualmente trabaja en la incorporación de los resultados para definir el panorama general que permitirá combatirlos.

5.2. Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada

Conforme a lo establecido en el artículo 11 BIS de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, estará a cargo de un Fiscal Especializado, quien se auxiliará de la:

- I. Unidad de Análisis y Contexto.
- II. Comisión Local de Búsqueda.
- III. Unidad Especializada en Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares.
- IV. Unidad Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Tortura.

El artículo 35 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, señala que “Compete a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada el ejercicio de las atribuciones descritas en los apartados B, E y H del artículo 2 de la Ley Orgánica y, por conducto de sus unidades de acuerdo a su naturaleza, las previstas en el Capítulo de Disposiciones Comunes a las Fiscalías Especializadas con funciones de Investigación del Delito del presente Reglamento y las siguientes:

- I. Diseñar e implementar estrategias para la aplicación de criterios de priorización en la investigación de delitos de su competencia, que permitan establecer un orden de atención a casos con el fin de garantizar, en condiciones de igualdad material, el goce efectivo de los derechos humanos en materia de procuración de justicia;
- II. Elaborar y someter al Fiscal General para su aprobación, los protocolos para la construcción de contextos en la investigación del delito y en la búsqueda de personas, atendiendo entre otros aspectos el orden geográfico,

- criminológico, sociológico, antropológico, político, económico, histórico y social, que enmarquen la ocurrencia de patrones delictivos;
- III. Realizar el análisis criminal para el diseño y construcción de contextos que contribuyan en la investigación de los delitos que deba conocer, así como en la búsqueda de personas;
 - IV. Identificar y delimitar situaciones y casos que en materia de violaciones a los derechos humanos sean susceptibles de priorización, de conformidad con las disposiciones legales de la materia;
 - V. Recopilar, analizar y ordenar la información de hechos y datos sobre la investigación de violaciones a los derechos humanos y de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas;
 - VI. Elaborar periódicamente informes de contexto y diagnósticos que adviertan patrones, prácticas, formas de comisión, asociación de casos similares, enfoques diferenciales que se requieran, entre otros aspectos relevantes que contribuyan en la investigación de violaciones a los derechos humanos y búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
 - VII. Realizar análisis comparados de legislación, doctrina y criterios judiciales en materia de investigación y atención de violaciones a los derechos humanos;
 - VIII. Implementar los protocolos de búsqueda aprobados a nivel nacional y estatal, evaluar la implementación y aplicación de estos protocolos, centralizar la información de personas desaparecidas o no localizadas en el

- XIV. Investigar y perseguir, dentro del ámbito de su competencia, por medio de la unidad correspondiente, los delitos a que hace referencia la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas;
- XV. Dirigir y vigilar la operación y funcionamiento de la Comisión Local de Búsqueda, de conformidad con las disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas;
- XVI. Analizar los proyectos y programas que en materia de desaparición forzada de personas y tortura sean sometidos a su consideración, a efecto de autorizarlos y generar la versión definitiva para su presentación ante la instancia respectiva; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Fiscal General.

5.3. Unidad de Análisis y Contexto

El Gobierno del Estado de Chihuahua se convirtió en el primero del país en instalar la Unidad de Análisis y Contexto, orientada a identificar y contener los patrones delincuenciales que derivan en violaciones a los derechos humanos.

Lo anterior, en seguimiento a la instrucción dictada en 2011 por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, que obliga a todos los sistemas de Estado a integrar este tipo de instancias encaminadas a brindar un adecuado acceso a la justicia en la materia.

Estado y garantizar que se activen los mecanismos adecuados de búsqueda en cada caso;

- IX. Coadyuvar con el Centro Estatal de Información en el diseño y elaboración de proyectos de mapas y técnicas de georreferenciación;
- X. Llevar a cabo la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas y demás señalados en el artículo 11 de la Ley Orgánica, en observancia de las directrices y criterios señalados en el presente Reglamento, en los términos previstos en la legislación aplicable y conforme a las atribuciones establecidas para las Fiscalías Especializadas con funciones de investigación del delito del presente Reglamento;
- XI. Llevar el registro sobre el estado de las investigaciones referentes a la violación de los derechos humanos;
- XII. Vigilar que la información que obre en los registros, tanto en materia de desaparición forzada de personas, de tortura, y de otras bases de datos que mandatan las leyes generales o locales, se mantengan actualizados, así como resguardar que lo que obre en ellos, cumpla con las debidas medidas de seguridad y custodia;
- XIII. Llevar a cabo la investigación y persecución de delitos de tortura que sean de su competencia por medio de la unidad correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura;

- XIV. Investigar y perseguir, dentro del ámbito de su competencia, por medio de la unidad correspondiente, los delitos a que hace referencia la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas;
- XV. Dirigir y vigilar la operación y funcionamiento de la Comisión Local de Búsqueda, de conformidad con las disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas;
- XVI. Analizar los proyectos y programas que en materia de desaparición forzada de personas y tortura sean sometidos a su consideración, a efecto de autorizarlos y generar la versión definitiva para su presentación ante la instancia respectiva; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Fiscal General.

5.3. Unidad de Análisis y Contexto

El Gobierno del Estado de Chihuahua se convirtió en el primero del país en instalar la Unidad de Análisis y Contexto, orientada a identificar y contener los patrones delincuenciales que derivan en violaciones a los derechos humanos.

Lo anterior, en seguimiento a la instrucción dictada en 2011 por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, que obliga a todos los sistemas de Estado a integrar este tipo de instancias encaminadas a brindar un adecuado acceso a la justicia en la materia.

La Unidad de Análisis y Contexto en Chihuahua pertenece a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, y su esquema cumple con estándares internacionales, basado en los modelos desarrollados en países como Alemania, Colombia y Guatemala.

A través de esta área, un equipo multidisciplinario con conocimientos en criminología, psicología, antropología y derechos humanos se encargará de investigar y analizar a profundidad, la dinámica criminal, los patrones de violencia y los factores que enmarcan al referido delito.

La Fiscalía General del Estado de Chihuahua (FGE) señaló que el gobierno chihuahuense es el primero en México en establecer un modelo especializado, que permitirá dar seguimiento a los casos y generar políticas públicas al igual que estrategias de seguridad, que permitan combatir la impunidad.

Además, mediante los informes de contexto el Ministerio Público potenciará los recursos que presenta ante los tribunales locales, federales e incluso internacionales, con el fin de lograr la adecuada sanción a quien sea responsable de estos crímenes.

Desde abril de este año 2019, la Unidad de Análisis y Contexto de Chihuahua ha tenido diversas intervenciones tácticas en la entidad, al examinar las prácticas,

patrones y modus operandi de los grupos delincuenciales que operan en regiones serranas.

Posteriormente ha documentado los factores físicos, sociales y culturales que identificó como causales que influyen en la inseguridad percibida por la población de esas zonas, y actualmente trabaja en la incorporación de los resultados para definir el panorama general que permitirá combatirlos.

La Fiscalía General del Estado refrenda su compromiso para garantizar la adecuada aplicación de los recursos humanos y tecnológicos que lleven a robustecer la procuración de justicia y a lograr castigos justos para quienes vulneran el libre ejercicio de los derechos humanos en Chihuahua.¹⁷

De acuerdo al artículo 37 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, "compete a la Unidad de Análisis y Contexto:

- I. Elaborar diseños de criterios de priorización en la investigación de delitos competencia de la Fiscalía Especializada, que permitan establecer un orden de atención a casos con el fin de garantizar, en condiciones de igualdad material, el goce efectivo de los derechos humanos en materia de procuración de justicia;

¹⁷ **EL HERALDO DE CHIHUAHUA.** Instala Chihuahua primera Unidad de Análisis y Contexto en el país.

Enlace: <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/instala-chihuahua-primera-unidad-de-analisis-y-contexto-en-el-pais-4265274.html>

- II. Generar y someter a la consideración del Fiscal Especializado los protocolos para la construcción de contextos en la investigación del delito y en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, atendiendo entre otros aspectos, el orden geográfico, criminológico, sociológico, antropológico, político, económico, histórico y social, que enmarquen la ocurrencia de patrones delictivos;
- III. Realizar el análisis criminal para el diseño y construcción de contextos que contribuyan en la investigación de los delitos que deba conocer la Fiscalía Especializada;
- IV. Generar mecanismos que permitan identificar y delimitar situaciones y casos susceptibles de ser priorizados;
- V. Analizar, ordenar, sistematizar, actualizar y suministrar la información de hechos y datos tanto de la investigación de violaciones a los derechos humanos como de la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- VI. Rendir, con la periodicidad que indique el Fiscal Especializado, los informes de contexto y diagnósticos que permitan conocer e identificar modos de operación, patrones, prácticas, estructuras delictivas, asociación de casos similares, enfoques diferenciales que se requieran, entre otros aspectos relevantes que contribuyan en la búsqueda e investigación de casos de personas desaparecidas o no localizadas y de delitos que constituyan violaciones a los derechos humanos;

- VII. Analizar la legislación, doctrina y criterios judiciales en materia de investigación y atención de violaciones a los derechos humanos,
- VIII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, auxilio y cooperación a la Comisión Local de Búsqueda en el ejercicio de las atribuciones de ésta,
- IX. Recabar, analizar y sistematizar información útil que contribuya en la elaboración de los proyectos y programas que el Centro Estatal de Prevención deba presentar ante el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, de conformidad con las disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y, someterlos a la aprobación del Fiscal Especializado; y
- X. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o les encomiende el Fiscal Especializado.

5.4. Criterios de priorización

El artículo 36 del reglamento citado, establece que "la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada llevará a cabo la priorización de casos, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. Subjetivo, podrá considerarse cuando:
 - a) El autor o autores sean servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o atribuciones; un particular que ejerza funciones públicas; se trate de un particular

instigado o autorizado, explícita o implícitamente por una o un servidor público; o, cuando actúe con aquiescencia o colaboración de una o un servidor público y; éstos atenten contra la vida, libertad o integridad de la víctima; o

b) La víctima se encuentre en condición de vulnerabilidad y que en razón de ésta se trasgredan bienes jurídicamente tutelados citados en el inciso que antecede.

II. Objetivo: atiende a la naturaleza o trascendencia del hecho o las circunstancias del delito que surgen del contexto y que pudieran constituir representatividad, casos tipos, sistematicidad o patrones en cualquiera de sus componentes.

III. Complementario, que se aplica cuando:

a) En los casos o situaciones se verifiquen elementos de probabilidad de éxito o la captura de los máximos responsables; o

b) Existan limitaciones probatorias, logísticas, normativas u otras y que puedan éstas incidir, en los resultados de la investigación o en el éxito que ésta pueda tener.

5.5. Caso Julián Carrillo Martínez

En marzo del año 2021, el Tribunal de Enjuiciamiento integrado por las juezas Manuela Terrazas Solís, Lizbeth Alondra Chávez Jurado y el juez Felipe de Jesús Medina Granados, del Distrito Judicial Mina en Chihuahua, emitió la sentencia por los homicidios de Julián Carrillo Martínez y su hijo Víctor Carrillo Carrillo, ocurridos en octubre de 2018 y febrero de 2016, respectivamente.

La sentencia impuso 48 años de prisión a uno de los autores materiales de los dos homicidios y determinó que se debía reparar el daño integralmente, tanto a las familias directas de las personas asesinadas, como a la comunidad a la que pertenecían.

Durante el juicio se tuvo por acreditado que se cometieron violaciones de derechos humanos de la comunidad y que el Estado había fallado en brindar protección a las personas defensoras, al haberseles privado de la vida. Se reconoció que, a partir de los hechos de violencia perpetrados en contra de la comunidad, en el contexto de defensa de su tierra, territorio, recursos naturales y, concretamente, a partir del homicidio de uno de sus principales líderes, varias personas se habían desplazado forzosamente, sufriendo la pérdida de sus bienes e impidiendo la realización de su proyecto de vida.

Por lo anterior, se solicitará a las autoridades de diferentes niveles de gobierno que se realicen acciones eficientes de seguridad pública para erradicar al grupo criminal que actúa en la zona y garantizar así el regreso digno y seguro de las familias a su lugar de origen.

En la emisión de la sentencia se contempló la reparación del daño moral y la realización de un acto público donde se reconozca a Julián Carrillo Martínez como defensor de derechos humanos. Asimismo, se condenó a medidas de rehabilitación y compensación a favor de quienes acrediten haber sufrido pérdidas económicamente valiables a raíz de los hechos materia del juicio.

Esta sentencia es un referente único en el país al considerar el contexto sistemático de violencia que ha sufrido la comunidad en defensa de su territorio, al reconocer las afectaciones de la comunidad a partir del asesinato de uno de sus líderes y, sobre todo, al reconocer las violaciones de derechos humanos y contemplar medidas de reparación integral a cargo de autoridades del Estado.

Las organizaciones de derechos humanos, Alianza Sierra Madre A.C. y Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C., las que acompañamos a la comunidad en su lucha por el respeto y garantía de sus derechos, reconocemos que esta sentencia sienta un precedente a nivel nacional y esperamos sirva como referente para otras comunidades indígenas que enfrentan los mismos obstáculos en su digna lucha por el respeto de su territorio ancestral. Asimismo, consideramos que sentencias como ésta constituyen una medida efectiva que permite que hechos similares no se repitan al ser sancionados adecuadamente.

Julián Carrillo Martínez dedicó su vida a la defensa de los bosques de su comunidad. En su cargo como Comisario de Bienes Comunales, asumió la encomienda de emprender acciones y denuncias ante todas las instancias que dispone el Estado mexicano, para solicitar el respeto y garantía de los derechos de Coloradas de la Virgen, municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

En esta encomienda sufrió una serie de amenazas y el asesinato de varios integrantes de su familia, por lo que se le incorporó junto a sus representantes y otras personas de la comunidad, al Mecanismo de Protección de Personas

Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas desde febrero de 2014. Como medidas de protección se le otorgó un teléfono satelital y se le ofreció el acompañamiento policiaco en sus traslados fuera de su comunidad.

Antes de su asesinato, se documentaron y se hicieron del conocimiento de las autoridades correspondientes, los diferentes incidentes de seguridad que sufrió. Incluso en diciembre de 2016, en una de las comunicaciones enviadas, se advirtió que Julián se encontraba en riesgo cada vez que subía al cerro en el que captaba la señal de teléfono, debido a la alta probabilidad de ser interceptado por sus agresores, circunstancia en la que finalmente fue asesinado. A pesar de lo anterior, las medidas otorgadas para protegerlo no fueron modificadas o adecuadas.

En el estado de Chihuahua este es el segundo caso en el que existe una sentencia condenatoria por el asesinato de una persona defensora de derechos humanos. El primero fue el de Isidro Baldenegro, quien también fuera uno de los principales líderes de Coloradas de la Virgen.

La comunidad de Coloradas de la Virgen continúa en la lucha jurídica por sus recursos naturales y mantiene una demanda al Estado mexicano para que proteja a sus integrantes, quienes permanecen en situación de riesgo.¹³

¹³ **CEDEHM** Histórica sentencia por homicidio del defensor de derechos humanos de pueblos indígenas, Julián Carrillo Martínez.
Enlace: <https://cedehm.org.mx/es/2021/03/13/historica-sentencia-por-homicidio-del-defensor-de-derechos-humanos-de-pueblos-indigenas-julian-carrillo-martinez/>

5.6. Primer Informe Anual de Análisis de Contexto 2019

Durante el mes de septiembre del año 2020, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua presentó el Primer Informe Anual de Análisis de Contexto en casos denunciados por hechos delictivos que implican violaciones graves a los derechos humanos en el estado de Chihuahua.

Se trata de un trabajo muy detallado que realizó la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada, sobre las carpetas de investigación que se presentaron en 2019, donde se advierten datos importantes sobre los patrones que emplean los criminales en la comisión de delitos, como la discriminación, desaparición de personas, tortura, así como los ilícitos contra periodistas y personas defensoras de los derechos humanos.¹⁹

Uno de los objetivos primordiales cuando de análisis contextual se habla, es lograr la identificación de los elementos básicos existentes en toda conducta delictiva, máxime cuando se habla de graves violaciones a derechos humanos, pues sabemos que la sistematicidad suele ser el común denominador de tales escenarios.

¹⁹ GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Presenta Fiscalía Estatal inédito Análisis de Contexto en delitos contra Derechos Humanos.
Enlace: <https://chihuahua.gob.mx/contenidos/presenta-fiscalia-estatal-inedito-analisis-de-contexto-en-delitos-contra-derechos-humanos>

Al referirnos a los elementos básicos que integran la conducta delictiva, debemos recordar que no se está abordando el hecho desde la visión purista de la teoría de la ley penal, sino que al ser este un informe que analiza el contexto en el que ocurren las violaciones graves a derechos humanos y que incorpora al análisis la óptica de múltiples disciplinas, más bien busca conocer los elementos del modus operandi o modos de operar que rigen el actuar de quienes cometen tales conductas y establecer las prácticas y los patrones que siguen las estructuras criminales para lograr vulnerar la esfera de derechos humanos de las personas.

En el primer escalafón se encuentra el modus operandi, que consiste en el comportamiento desplegado por uno o más delincuentes en un delito y que cumple con ciertas características necesarias para asegurar el éxito de la acción y la indemnidad de quien lo realiza, es reiterativo, pero de ninguna manera estático ya que puede variar cada cierto tiempo.

Luego, en el segundo puesto, se encuentra la práctica, esta se define como un conjunto de conductas idénticas o de análoga naturaleza, bastante numerosas y relacionadas entre sí para no reducirse a incidentes aislados o a excepciones.

Por último, en el tercer escalafón, encontramos el patrón, que es una serie de conductas reiteradas e identificables que resulta de la sumatoria de prácticas.

En esa sección, el equipo de contexto se dio a la tarea de buscar e identificar cada uno de los tres escalafones que integran la comisión de conductas sistemáticas ocurridas en el año 2019.

Se debe mencionar, que en los casos donde la incidencia delictiva es menor, el establecimiento de prácticas o patrones es de imposible realización, sin embargo se inició con el estudio del modus operandi en todos los casos, y conforme la calidad y cantidad de información lo permitió, se continuó avanzando hasta lograr en algunas violaciones a derechos humanos arribar al patrón.

Es importante destacar que los siguientes enunciados surgen del análisis de las denuncias, y no contienen afirmaciones de hechos conocidos por esta área.

Tortura

Modus operandi: Llegan sujetos a bordo de vehículos oficiales y con vestimenta táctica, quienes realizan actos de tortura al momento de la detención de las víctimas, durante el traslado o una vez que la persona detenida arriba a la estación de policía. Además, realizan agresiones físicas y verbales.

Práctica: Son grupos de 2 o más elementos pertenecientes a corporaciones policíacas, custodian a las víctimas al ser detenidas y las agresiones son verbales y físicas.

Patrón: Los agresores detienen a las víctimas en sus domicilios particulares, ejerciendo la tortura al momento de la detención o en el lapso de tiempo desde la detención hasta llegar al lugar de destino, tales como abuso de la fuerza física a través de golpes, intimidación con armas de fuego, asfixia y la privación de alimento o bebida.

Discriminación

Del análisis de esta violación grave a derechos humanos, se desprende que los casos estudiados se encuentran libres de sistematicidad, pues se presentan como casos aislados debido a que los agresores suelen ser familiares, vecinos, compañeros de trabajo y/o conocidos de las víctimas y no son integrantes de alguna organización delincencial.

Se observan algunas similitudes en cuanto a las circunstancias de modo, sin embargo, los casos no cuentan con una temporalidad o espacio geográfico determinado, por lo que es impreciso vincular cada situación de hechos para concluir con prácticas o patrones.

Aunado a lo anterior, es importante recordar que el número de casos analizados en el año 2019 fue de 20 denuncias en total.

Por lo anterior, del estudio general se permite establecer únicamente el modus operandi:

Las conductas discriminatorias en su mayoría son en contra de personas integrantes de la comunidad LGBTQQ+ o personas que cuentan con algún padecimiento de salud, tales como hostigamiento, agresiones verbales o impedimento para permanecer o laborar en algún lugar.

Delitos cometidos en contra de periodistas y defensores de derechos humanos

Al tratarse de hechos completamente y aunado a que un significativo porcentaje de ellos resultan ser de tipo imprudencial, es imposible establecer practicas seguidas por los agresores.

Se destaca que las denuncias analizadas por hechos ocurridos en todo el territorio de la entidad durante en el periodo de tiempo que incluye este informe, fue de 20 en su totalidad, de las cuales más del 50% se tratan de delitos imprudenciales y/o que no están relacionados con el ejercicio de la libertad de expresión o defensa de derechos humanos.

En este caso, fue posible arribar a una conclusión de corte victimal, la cual arroja que los delitos se cometen mayormente en contra de personas periodistas entre los 28 y 49 años de edad, principalmente al impedirles realizar sus actividades de periodismo a través de agresiones verbales.

Desaparición forzada

Modus operandi: Operan en grupos de 2 a 10 intervinientes y son del sexo masculino, en un rango de edad aproximado de 40 años de edad. Además, portan uniforme táctico y usan como medio de transporte unidades tipo pick-up, mismas que pertenecen a instituciones gubernamentales. Luego, ingresan de forma violenta a los domicilios de las víctimas y se identifican como servidores públicos, aplican el

uso de la fuerza para someterlas y después privarlas de la libertad; los agresores se desplazan en un entorno donde prevalece el consumo, venta y distribución de diferentes tipos de drogas, por lo general en las periferias y/o colonias despobladas.

Práctica: Existe una superioridad numérica de los victimarios frente a las víctimas, son de ambos sexos y la mayoría de los afectados radican en zonas despobladas o periféricas.

Patrón: Utilizan vehículos oficiales, portan vestimenta y accesorios tácticos, se identifican como agentes policíacos, ingresan al domicilio de forma violenta e intimidan con armas de fuego.

Desaparición cometida por particulares

En este caso, resultaría aventurado brindar información sobre prácticas o patrones relacionados con los agresores, ya que en las carpetas de investigación analizadas no se cuenta con datos que aporten elementos contundentes sobre ellos.

En el grueso de los casos analizados, las características de los responsables son desconocidas por quien denuncia y únicamente especifica información relacionada con la víctima y sus hábitos rutinarios, resultando ello en una inexistencia de los elementos necesarios para establecer los detalles de la conducta de los agresores.

Además, el equipo de contexto conoció de múltiples casos donde la persona que denuncia refiere únicamente sobre la desaparición de la víctima y desconoce datos del momento de la privación de la libertad a cargo de particulares.

El equipo de contexto, identificó un perfil victimal que se cumple en la generalidad de los casos analizados bajo este rubro:

- Se generan de 1 a 3 víctimas en cada evento.
- Por lo general, son personas ser del sexo masculino.
- Pertenecen a grupos vulnerables.
- Suelen tener empleos semiformales o por cuenta propia.

Privación de la libertad personal

Modus operandi: Son grupos de 2 o más individuos del sexo masculino, portan vestimenta civil, capuchas y armas de fuego. Además, interceptan a las víctimas en la vía pública y los ingresan a la fuerza en un vehículo automotor. En los casos donde las víctimas son liberadas, suelen abandonarlas con lesiones severas en terrenos baldíos o periferias.

Práctica: Los agresores van con el rostro y cabeza casi cubiertos, privan de la libertad a las víctimas cuando salen de sus domicilios o empleos, o bien en lugares cercanos. Por otro lado, los agresores atentan contra personas del sexo femenino entre 16 y 22 años; personas del sexo masculino entre 21 y 55 años.

Patrón: Con la información analizada no fue posible establecer patrones conductuales.

Registro de hechos por persona ausente o extraviada

En este supuesto, el equipo de contexto se enfrenta a una fuerte problemática, pues a la hora del aviso de los hechos a la autoridad, quien reporta no cuenta con la información relacionada a los agresores.

Lo anterior pudiera explicarse debido a que las víctimas salen de sitios que visitan con frecuencia y posteriormente pudieran ser abordadas en lugares con baja afluencia de personas o bien, rodeados de personas que no tienen relación con ellas. Luego, los familiares o personas cercanas acuden a presentar el reporte de ausencia tras haber transcurrido un largo lapso de tiempo sin comunicación o informes sobre el paradero de la persona ausente o extraviada.

Por consiguiente, en el presente informe es imposible establecer características del modus operandi, prácticas o mucho menos patrones, pues no se reúnen los criterios suficientes para plasmarlos.²⁰

²⁰ UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO. Análisis de Contexto en Casos Denunciados de Violaciones Graves a Derechos Humanos en el Estado de Chihuahua. Primer Informe Anual año 2019, p. 88-95.

5.7. Segundo Informe Anual de Análisis de Contexto 2020

Como señalamos en el primer informe anual de análisis de contexto, identificar los elementos existentes en conductas delictivas que implican violaciones a derechos humanos, es de suma importancia, pues como sabemos estos hechos cuentan con la característica específica denominada "sistematicidad".

Por ello el equipo de contexto se dio a la tarea de identificar los tres distintos niveles de conductas sistemáticas, mismas que pueden ser explicadas sencillamente de la siguiente forma:

En el primer escalafón se encuentra el *modus operandi*, que consiste en el comportamiento desplegado por uno o más delincuentes en un delito y que cumple con ciertas características necesarias para asegurar el éxito de la acción y la indemnidad de quien lo realiza, es reiterativo, pero de ninguna manera estático ya que puede variar cada cierto tiempo.

Luego, en el segundo puesto, se encuentra la *práctica*, esta se define como un conjunto de conductas idénticas o de análoga naturaleza, bastante numerosas y relacionadas entre sí para no reducirse a incidentes aislados o a excepciones.

Por último, en el tercer escalafón, encontramos el *patrón*, que es una serie de conductas reiteradas e identificables que resulta de la sumatoria de prácticas.

En esa sección, el equipo de contexto se dio a la tarea de buscar e identificar cada uno de los tres escalafones que integran la comisión de conductas sistemáticas ocurridas en el año 2020.

Tortura

Modus operandi: Por lo general, los victimarios son agentes policiacos y de ambos sexos, portan su uniforme y van a bordo de varios vehículos tipo pick up; realizan las detenciones de forma violenta y portan armas de fuego.

Práctica: Son grupos de dos o más personas y de ambos sexos, pertenecen a corporaciones policiacas, realizan detenciones y traslados de forma violenta, portan armas de fuego y van a bordo de varios vehículos tipo pick up para la comisión del hecho. Por lo general, las víctimas son del sexo masculino entre 20 y 30 años de edad.

Patrón: Los agresores ingresan al domicilio de las víctimas para realizar su detención, torturan a las víctimas al momento de la detención y durante el traslado de la víctima al lugar de destino.

Discriminación

Del análisis de esta violación grave a derechos humanos, se desprende que los casos estudiados se encuentran libres de sistematicidad, pues se presentan como casos aislados debido a que los agresores suelen ser familiares, vecinos, compañeros de trabajo y/o conocidos de las víctimas y no integrantes de alguna organización delincencial. Por otro lado, se observan algunas similitudes en cuanto a las circunstancias de modo, sin embargo, los casos no cuentan con una

temporalidad o espacio geográfico determinado, resultando imposible establecer prácticas o patrones.

Asimismo, las conductas discriminatorias se realizan principalmente a personas del sexo femenino, a integrantes de la comunidad LGTBTTIQ+ y a personas que integran el sector salud, a través de agresiones verbales.

Delitos cometidos en contra de periodistas y defensores de derechos humanos

En este caso, es imposible arribar a conclusiones respecto de las prácticas seguidas por los agresores. Durante el periodo que abarca este informe, las denuncias analizadas por hechos ocurridos en la entidad fueron 6 en su totalidad, de las cuales más del 50% están relacionados con el ejercicio de la defensa de derechos humanos.

Desaparición forzada

Modus operandi: Los agresores operan en grupos de 5 a 20 intervinientes de sexo masculino, portan uniforme policial y demás aditamentos característicos, trasladándose a bordo de unidades de corporaciones policiacas. Luego, ingresan de forma violenta a los domicilios de las víctimas, aplican el uso de la fuerza para someter y posteriormente privar de la libertad, deteniendo a todas las personas que se encuentran dentro del domicilio en ese momento, incluyendo a la víctima principal.

Posterior a los hechos, los ponen a disposición ante las autoridades por diferentes faltas administrativas, excepto a la víctima principal de la cual no se genera registro de detención.

Práctica: Hay una superioridad numérica de los victimarios frente a las víctimas, quienes son del sexo masculino y la mayoría de los hechos ocurren en zonas poco pobladas o periféricas.

Patrón: Los responsables utilizan vehículos oficiales, uniformes tácticos y encapuchados, ingresan al domicilio de forma violenta e intimidación y portan armas de fuego.

Privación de la libertad personal

Modus operandi: Los agresores operan en grupos de 2 o más intervinientes, son de sexo masculino, utilizan vestimenta civil y van encapuchados, usan como medios de transporte vehículos tipo pick up y portan armas cortas y largas.

Práctica: La gran mayoría de los agresores mayormente del sexo masculino, con el rostro y cabeza cubiertas, ingresan de forma violenta a los domicilios de las víctimas y después los suben a la fuerza en vehículos tipo pick up y se retiran; las víctimas son del sexo masculino entre 20 y 30 años de edad.

Patrón: La Unidad de Análisis y Contexto, determinó que no es preciso delimitar un patrón específico debido a que la información es muy variable.

Registro de hechos por persona ausente o extraviada

Modus operandi: Operan de 1 a 2 intervinientes y son del sexo masculino, con vestimenta civil y encapuchados, usan como medios de transporte vehículos tipo camionetas cerradas y portan armas largas.

La mayoría de las víctimas son hombres de entre 20 y 39 años de edad, salen de su domicilio y posteriormente se desconoce su paradero. En ocasiones, son interceptadas en sus domicilios o en la vía pública, para así abordarlos en vehículos tipo camionetas cerradas.

Práctica: Son de 1 a 2 intervinientes, del sexo masculino, utilizan vestimenta civil, encapuchados y portan armas largas. Además, van a bordo de camionetas cerradas e interceptan a las víctimas en sus domicilios o en vía pública para posteriormente abordarlos en los vehículos.

Patrón: Las víctimas son privadas de la libertad en vía pública.²¹

²¹ **UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO.** Segundo Informe Anual de Análisis de Contexto en Casos Denunciados de Violaciones Graves a Derechos Humanos en el Estado de Chihuahua durante el año 2020, p. 32-39.

CONCLUSIÓN

ÚNICA. - Las violaciones a derechos humanos se originan por circunstancias y factores que son bastante complejos, por lo que el análisis contexto constituye una herramienta fundamental para acreditar la sistematicidad y que ciertos fenómenos criminales se presentan en un tiempo y espacio determinados.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las metas y los objetivos planteados, el contexto se apoya de una multidisciplinariedad para brindar un enfoque integral de los fenómenos criminales y no desde una perspectiva individual o aislada. Dicho análisis cobra relevancia porque permite visualizar un panorama de la criminalidad desde un aspecto estructural y sistemático, por lo que la Corte IDH y los tribunales penales internacionales han basado sus resoluciones en esta herramienta metodológica.

Por lo anterior, se deben tomar en consideración algunos aspectos fundamentales para la aplicación de este análisis, por ejemplo, los elementos indiciarios existentes y que comprueban violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, la repetición de dichas conductas, la calidad de las víctimas y sobre todo una gran pluralidad de actores integrada por miembros de estructuras criminales y entes públicos.

Se hizo mención que el análisis de contexto se apoya en diversas disciplinas como la antropología social, el derecho, la criminología, experticia en políticas públicas, perspectiva de género, enfoque en derechos humanos, estadística, etc.

El punto central es el diseño de una estrategia de investigación integral, amplia y que ponga atención en otros mecanismos de prueba. Además, en la elaboración de dictámenes, es fundamental recabar evidencia empírica que sustente las afirmaciones fácticas que se formulan, como entrevistas, matrices, diseños estadísticos, ya que sin estos no tendrían soporte y convicción.

El análisis de contexto es de suma importancia porque es una herramienta que ayuda a generar convicción en la investigación de violaciones a derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- ANIMAL POLÍTICO. *Investigación Criminal: Rompecabezas para Armar*. Publicada el 12 de abril de 2018. [https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/investigacion-criminal-rompecabezas-
para-
armar/#:~:text=En%20la%20investigaci%C3%B3n%20criminal%2C%20el,determinadas%20zonas%20geogr%C3%A1ficas%20y%2C%20por](https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/investigacion-criminal-rompecabezas-para-
armar/#:~:text=En%20la%20investigaci%C3%B3n%20criminal%2C%20el,determinadas%20zonas%20geogr%C3%A1ficas%20y%2C%20por)
- CEDEHM. *Histórica sentencia por homicidio del defensor de derechos humanos de pueblos indígenas, Julián Carrillo Martínez*. Publicada el 13 de marzo de 2021. <https://cedehm.org.mx/es/2021/03/13/historica-sentencia-por-homicidio-del-defensor-de-derechos-humanos-de-pueblos-indigenas-julian-carrillo-martinez/>
- CHICA RINCKOAR, Silvia Patricia (2019). *Manual para el Análisis de Contexto de Casos de Personas Desaparecidas en México*. Ciudad de México, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C., Primera Edición. <http://ccytem.morelos.gob.mx/sites/ccytem.morelos.gob.mx/files/Analisis-de-contexto-interactivo.pdf>
- COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Conoce el nuevo sitio actualizado de Rosendo Radilla Pacheco*. <https://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-rosendo-radilla-pacheco-2/>
- COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS (2021). *Guía de Estudio. El ABC del Análisis de Contexto. Herramientas Básicas de Análisis de Contexto orientado a la Búsqueda de Personas Desaparecidas*. México, Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666836/Gui_a_ABC_-_Compimido_Hipervi_nculos.pdf

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *“Campo Algodonero”*: Caso González y otras vs México. <https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Alvarado Espinoza y otros vs México Resumen Oficial emitido por la Corte Interamericana (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_370_esp.pdf

EL HERALDO DE CHIHUAHUA. *Instala Chihuahua primera Unidad de Análisis y Contexto en el país*. Publicada del 3 de octubre de 2019. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/instala-chihuahua-primera-unidad-de-analisis-y-contexto-en-el-pais-4265274.html>

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. A/CONF. 183/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por los procès- verbaux de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1o de julio de 2002.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2015). *Cartilla 5. Herramientas Analíticas para la Investigación y Ejercicio de la Acción Penal*. https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/CHP_Cartilla5_AF_Digital1.pdf

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de diciembre de 2021.

Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado. Anexo al Periódico Oficial publicado el 8 de septiembre de 2018.

UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO (2020). *Análisis de Contexto en Casos Denunciados de Violaciones Graves a Derechos Humanos en el Estado de Chihuahua. Primer Informe Anual año 2019*. Chihuahua, Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

UNIDAD DE ANÁLISIS DE CONTEXTO (2021), *Segundo Informe Anual de Análisis de Contexto en Casos Denunciados de Violaciones Graves a Derechos Humanos en el Estado de Chihuahua durante el año 2020*. Chihuahua, Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

VARGAS CANCINO, Hilda Carmen (2017). *Violaciones, Derechos Humanos y Contexto: Herramientas Propuestas para Documentar e Investigar; Manual de Análisis de Contexto para Casos de Violaciones a los Derechos Humanos*. México, FLACSO/ International Bar Association's Human Rights Institute, México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5766/10.pdf>

Rabi

June

30-06-22